

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 1 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

ANTECEDENTES

La Lotería del Tolima adopta el manual del distribuidor donde se reglamenta los requisitos de los Distribuidores a nivel nacional por parte de la entidad.

Que mediante el Acuerdo número 009 del 27 de julio de 2001 se adoptó el Reglamento para los Distribuidores de la Lotería del Tolima, así mismo mediante los Acuerdos números 018 del 2002 y el No. 01 del 10 de enero de 2005, se modifica parcialmente el reglamento, con el cual se regulan y determinan las obligaciones y responsabilidades que en virtud del ejercicio comercial de venta y distribución de billetería, contraen los Distribuidores con la Lotería del Tolima.

Que mediante Acuerdo Número 004 del 12 de marzo de 2007, la Junta Directiva, modifica el Reglamento de Distribuidores, en lo que se refiere al término del compromiso de distribución, con el fin de prever la posibilidad de que sea prorrogado por un término igual, previo el cumplimiento de determinados requisitos, con el objeto de lograr mayor eficacia, celeridad y economía en la contratación con los Distribuidores.

Que el Decreto Reglamentario 3034 del 27 de diciembre de 2013, deroga entre otros el Decreto 2975 de 2004, bajo el cual se expidió el reglamento de Distribuidores de la Lotería del Tolima.

Que por encontrarse desactualizado en cuanto algunas normas externas e internas del juego de lotería tradicional se hace necesario la actualización del reglamento de Distribuidores así:

REGLAMENTO PARA LOS DISTRIBUIDORES DE LA LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º - CANALES DE DISTRIBUCIÓN.

La Lotería del Tolima utilizará para la comercialización y distribución de su producto, Distribuidores de lotería tradicional (Billetería física) y en línea (numeración virtual); así mismo podrá distribuir de forma directa su producto.

ARTÍCULO 2º - VENTA A TRAVÉS DE BONOS O SUSCRIPCIONES – CLUB VIP ABONADOS

Los distribuidores podrán realizar ventas bajo la modalidad de bonos o suscripciones para un número determinado de sorteos, previa solicitud y aprobación por parte de la Lotería del mecanismo que será utilizado para tal fin,

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 2 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

previa definición del procedimiento que garantice seguridad y transparencia al proceso y confianza a los compradores.

ARTÍCULO 3º. - DISTRIBUIDOR.

Será considerado como Distribuidor de la Lotería del Tolima E.I.C.E., toda persona natural o jurídica que haya cumplido con los requisitos y anexado los documentos exigidos por la Lotería del Tolima E.I.C.E., para ser inscrito en el registro de Distribuidores de la Entidad y resulte beneficiario de una asignación de cupo.

PARÁGRAFO: Una vez efectuada la inscripción de una persona jurídica en el registro de Distribuidores de la Lotería del Tolima E.I.C.E., cualquier modificación relacionada con su composición accionaria deberá ser informada previamente a la entidad reservándose ésta el derecho de aprobarla o denegarla.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y APROBACIÓN COMERCIAL DE CUPOS

ARTÍCULO 4º. - REGISTRO.

Conforme lo establece el Acuerdo 004 de 2007, mediante el cual se crearon los requisitos para ser distribuidor de la LOTERÍA DEL TOLIMA., es indispensable que la persona natural o jurídica interesada, haya aportado la documentación establecida por la Lotería para el efecto y se haya efectuado la validación de la información y aprobación correspondiente.

Será de competencia del Gerente de esta Lotería o de quien delegue, aprobar o denegar la solicitud de inscripción en el Registro de Distribuidores de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Distribuidores en desarrollo de sus actividades deberán actualizar la documentación del contrato, teniendo en cuenta la fecha de inicio del mismo los documentos relacionados con el registro de la cámara mercantil en lo referente a sus establecimientos de comercio, estados financieros y demás documentos que la Lotería considere necesarios para mantener el compromiso contractual y el desarrollo de la operación comercial, de acuerdo con el formulario que para el efecto suministre la Lotería del Tolima.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Requisitos de la solicitud para ser distribuidor.

1. Diligenciar el formulario de solicitud de cupo (persona natural o jurídica) que suministre la Lotería del Tolima E.I.C.E.
2. Manifestar por escrito que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 3 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

3. Relación de recursos técnicos de comunicaciones para la transmisión de la devolución.
4. Certificado de cámara de comercio sobre registro mercantil (si es persona natural), o de existencia y representación legal de la sociedad (si es persona jurídica), no mayor a 30 días.
5. Copia de la declaración de renta del último año y/o certificado de ingresos y retención del año gravable inmediatamente anterior a su solicitud, si está obligado a declarar.
6. Anexar todos los documentos que soportan la información consignada en el formulario de solicitud de cupo suministrado por la Lotería del Tolima EICE.
7. Suscribir los títulos valores que garanticen o respalden el valor de dos cupos (2) o despachos.

PARÁGRAFO TERCERO: El formulario de solicitud de cupo podrá ser modificado por la Lotería del Tolima, cuando deba ajustarse a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o, cuando la entidad lo estime necesario.

ARTÍCULO 5º. - ASIGNACIÓN DE CUPO.

Una vez el Gerente de la Lotería del Tolima, o su delegado, autorice la inscripción en el registro de distribuidores, se comunicará vía telefónica tal decisión al interesado, sin que este hecho signifique la obligación por parte de la Lotería, de asignar en forma inmediata el cupo solicitado.

La Lotería del Tolima hará la asignación de cupo al Distribuidor, teniendo en cuenta en su orden los siguientes factores:

1. Firma de la solicitud de cupo
2. Necesidades y condiciones de mercado en el departamento o Zonas cercanas al domicilio del Distribuidor.
3. Validación de existencia de Billetería física por parte de la Profesional universitaria de la Unidad operativa y comercial y el contratista impresor.
4. Manifestación por parte del distribuidor de constituir una garantía conforme al artículo 35 del presente Manual y de no encontrarse reportado en las centrales de riesgo.

PARÁGRAFO: Para el despacho de la billetería o asignación de números, se requiere aprobación de la garantía de que trata el artículo 38º, del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º. - MODIFICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

La Lotería del Tolima E.I.C.E. se reserva el derecho de modificar los cupos asignados cuando los cambios de plan de premios lo ameriten; para este efecto, la Entidad podrá de acuerdo con las políticas internas de comercialización y proyección de ventas, aumentar, disminuir o cancelar los cupos previo concepto de la Unidad Operativa y Comercial, de igual forma, se pueden realizar cambios a la

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 4 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

mezcla o numeración de cada distribuidor, donde es deber de la Lotería avisar con un mes de anticipación a los distribuidores, y si por el contrario, es el distribuidor quien solicita cambios en la numeración, ordenamiento del despacho, o cualquiera que sea para mejoramiento de la misma, debe enviar con un mes de anticipación la actualización para ser tomada en cuenta por la Entidad en la impresión de la Billetería.

También se tendrá en cuenta, entre otras las siguientes condiciones:

1. Cupo actualmente asignado
2. Período evaluado
3. Porcentaje general de ventas en el departamento en donde opera el distribuidor.
4. Niveles de ventas proyectados por la Lotería del Tolima
5. Circunstancias particulares del mercado
6. Disminución en el porcentaje (%) de ventas y decrecimiento continuo
7. Valor de la garantía.
8. Condiciones técnicas y de comunicaciones del distribuidor para cumplir con la devolución de los billetes no vendidos.
9. Por fuerza mayor o caso fortuito, huelga general, calamidad pública, o por perturbación del Orden Público
10. Las demás que establezca la Lotería del Tolima.

De igual forma, en los casos en que se haya efectuado incremento de cupo, este podrá ser objeto de reducción cuando no se cumplan las expectativas de venta que el distribuidor expuso en su solicitud.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LA LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E.

ARTÍCULO 7º. - ENTREGA DE BILLETERÍA.

La Lotería del Tolima, entregará al distribuidor mediante remisión, los billetes de lotería según el cupo asignado, en el domicilio establecido para el efecto. La billetería será entregada al distribuidor en paquetes cerrados y rotulados con el nombre del distribuidor y la cantidad de billetes asignados. Cuando la asignación corresponda a numeración virtual, la Lotería entregará al distribuidor en archivo plano y por medio electrónico seguro, el inventario de números que correspondan al cupo asignado, sólo con el cual el distribuidor podrá realizar ventas de lotería en línea y tiempo real, u otra modalidad de venta que no requiera previa impresión física del billete.

PARÁGRAFO: A partir del primer día hábil siguiente al recibo de la billetería, el distribuidor se compromete con la Lotería del Tolima E.I.C.E. a colocar la totalidad de la misma en el mercado. En el caso de la numeración virtual salvo en el evento de cierre de ventas por razones de devolución y realización del sorteo, todos los

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 5 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

puntos de venta, terminales u otro mecanismo tecnológico autorizado para la venta de lotería tradicional, deberán estar dispuestos para que el cliente (apostador) pueda realizar la compra.

ARTÍCULO 8º. - PAPELERÍA A UTILIZAR.

La información necesaria para la liquidación del sorteo, relación de premios pagados, pago de premios con retención, pago de estímulos por venta de premios, deberá realizarse en formatos sistematizados implementados por el Distribuidor, que obedezcan al diseño que la Lotería establezca para tales fines.

ARTÍCULO 9º. - COSTOS DE TRANSPORTE DE LA BILLETERÍA.

La Lotería coordinará la distribución de la billetería a la sede del distribuidor, asimismo la recolección de devolución de la billetería no vendida y el envío de premios de acuerdo a los capítulos V y VI.

ARTÍCULO 10º. - CAMBIO DE FECHAS DE SORTEOS.

Cuando sea necesario modificar las fechas en que se realicen los sorteos, la Lotería del Tolima, comunicará esta novedad oportunamente, mediante circular informativa al Distribuidor y publicación en la página web de la LOTERIA DEL TOLIMA.

ARTÍCULO 11º. - ESTADO DE CUENTA Y FACTURACIONES.

La Lotería del Tolima enviará al distribuidor, la remisión de la billetería y el estado de cuenta, y expedirá liquidación del sorteo al Distribuidor, referenciando el valor de las ventas realizadas en cada sorteo.

ARTÍCULO 12º. - DEVOLUCIONES.

La Lotería del Tolima aceptará la devolución de los billetes o fracciones no vendidos, mediante transmisión por plataforma electrónica web (www.loteriadeltolima.com) correo electrónico-(sistemas@loteriadeltolima.com) u otro medio autorizado de intercambio de datos, siempre y cuando los números devueltos hayan sido validados por el sistema de información de la entidad y se efectúe bajo las condiciones señaladas en el capítulo V del presente reglamento. La transmisión a que se refiere el presente artículo, debe realizarse el mismo día del sorteo desde de las 3:30 pm hasta las 9:00 pm.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR

ARTÍCULO 13º. - RECIBO DE LA BILLETERÍA.

El distribuidor recibirá en el lugar de su domicilio la billetería remitida por la Lotería del Tolima, firmará las planillas de remisión correspondientes y comunicará a la entidad las novedades que se puedan presentar sobre el recibo de la misma dentro de los dos (2) días siguientes a esta entrega.

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 6 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

ARTÍCULO 14°. - VENTA DE BILLETERÍA.

El distribuidor procurará la venta de la totalidad de la billettería física recibida o números asignados para la venta en línea y tiempo real o a través de otros mecanismos tecnológicos de acuerdo con las fechas establecidas para la realización de los sorteos a precios de venta al público, establecidos o autorizados por la Lotería del Tolima.

PARÁGRAFO: El valor del contrato Atípico de Distribución será variable y estará determinado por el número de billetes entregados por sorteo, teniendo en cuenta el valor nominal del billete (25% descuento al distribuidor), multiplicado por dos sorteos.

En el caso de los distribuidores virtuales el valor del contrato Atípico de Distribución será variable y estará determinado por la cantidad de números entregados por sorteo, teniendo en cuenta el 10% del cupo o el promedio de venta durante un periodo de seis meses y el valor nominal del billete (25% descuento al distribuidor), multiplicado por dos sorteos.

ARTÍCULO 15°. - PAGO DE PREMIOS.

Los Distribuidores deberán pagar a su presentación por cuenta de la Lotería del Tolima, todos los premios en cuantía inferior a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) m/cte., conforme al procedimiento establecido en el capítulo VI del reglamento, previa revisión del físico del billete o fracción, para comprobar su autenticidad y originalidad, así como la información que se debe obtener del ganador para efectos de envío de datos a la UIAF.

Este valor podrá ser modificado a través de circular, por el Gerente de la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E., o su delegado.

ARTÍCULO 16°. - ACEPTACIÓN U OBJECIONES A LOS ESTADOS DE CUENTA.

El distribuidor comunicará por escrito a la Lotería del Tolima, su inconformidad sobre los estados de cuenta, dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo, de lo contrario se entenderán como aceptados.

ARTÍCULO 17°. - PAGO DE BILLETERÍA.

El distribuidor pagará a la Lotería del Tolima el valor de los billetes vendidos dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la realización de cada sorteo. Al efectuar el pago el distribuidor descontará de la autoliquidación, los valores por concepto de: devolución aceptada por la Lotería del Tolima, premios pagados, estímulos por venta de los premios reconocidos al distribuidor y sus Loteros y los saldos a favor, que le comunique y autorice por escrito la Lotería del Tolima.

El distribuidor con el pago de la billettería vendida, enviará el formato original de la autoliquidación del sorteo, el cual vendrá acompañado de los siguientes anexos:

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 7 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

Copia de la consignación sellada por el banco, relación y el físico de los premios que serán descontados de la siguiente liquidación, recibo del pago de los estímulos al lotero y/o distribuidor. La Lotería del Tolima no considerará la autoliquidación que no incluya la totalidad de los soportes que la sustenten.

Cuando los valores descontados por el distribuidor de la autoliquidación, no coincidan con la validación de la devolución o de los premios enviados físicamente y reconocidos por la Lotería del Tolima, o alguno de los soportes que la sustentan, se encuentre incompleto, el distribuidor deberá pagar lo que corresponda a la diferencia presentada, tan pronto como se le requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior el distribuidor se obliga a remitir vía correo físico o electrónico, dentro del plazo establecido para el pago de cada sorteo (15 días calendario), la autoliquidación y consignación con el sello del banco, el día en que lo realice.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Lotería del Tolima sólo reconocerá al distribuidor, el valor de los billetes y/o fracciones premiadas y pagadas por éste, que se encuentren anexadas al formato de la relación correspondiente a cada sorteo, una vez validadas en el proceso de lectura del código de barras. Los billetes o fracciones adulteradas, no premiadas, falsificadas, deterioradas, perforados, caducadas o aquellas cuyas características fundamentales no sean identificables, no se reconocerán.

PARÁGRAFO TERCERO: El distribuidor pagará a la Lotería con la autoliquidación del sorteo siguiente al de la notificación de los premios no reconocidos por cualquiera de las razones descritas anteriormente, el valor que corresponda.

ARTÍCULO 18º. - FORMA DE PAGO.

El distribuidor consignará el valor neto de la billetería vendida, a favor de la Lotería del Tolima en la cuenta bancaria que ésta designe, la cual dará a conocer mediante circular informativa. En dicha consignación se anotará el número del sorteo a que corresponde, el nombre del distribuidor, el código asignado por la Lotería y demás datos que de ser necesario exija la Entidad.

ARTÍCULO 19º - RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR FRENTE A LA BILLETERÍA.

El distribuidor asumirá totalmente los riesgos de pérdida, extravío, hurto, robo o cualquier otra eventualidad que ocurra con los billetes de lotería una vez estén en su poder.

PARÁGRAFO: La Lotería podrá suscribir acuerdo de pago con el fin de lograr la cancelación de la suma adeudada en caso de pérdida o extravío, hurto, robo, fuerza

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 8 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

mayor o caso fortuito o en caso en que el distribuidor haya incurrido en mora en el pago de sus obligaciones como distribuidor, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el reglamento.

Estos acuerdos se llevarán a cabo previo estudio de la hoja de vida del distribuidor, su comportamiento comercial y cumplimiento contractual. Para avalar dicho acuerdo o compromiso, el distribuidor debe constituir a favor de la Lotería del Tolima una póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y/o garantía bancaria expedida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, CDT, u otro tipo de garantía real que ofrezca el distribuidor y que acepte la Lotería del Tolima. La Oficina Asesora Jurídica aprobará las garantías en las modalidades aceptadas por la Lotería del Tolima, siempre que cumplan los requisitos legales y las condiciones requeridas por la entidad.

En todo caso, la Lotería del Tolima se reserva el derecho de establecer los términos y condiciones pactados en cada acuerdo de pago, previo estudio del caso en particular, con el único fin de lograr la recuperación de la cartera.

ARTÍCULO 20°. - MORA DEL DISTRIBUIDOR.

El distribuidor se constituirá en mora por concepto del retardo en el pago de la billetería, a partir del dieciseisavo (16) días calendario posterior a dos sorteos.

ARTÍCULO 21°. - TASA DE INTERÉS.

Cuando el distribuidor incurra en mora, reconocerá y pagará a la Lotería del Tolima, intereses de mora, liquidados a la tasa del interés moratorio establecido por la Superintendencia Bancaria.

El distribuidor deberá liquidar los intereses moratorios en que haya incurrido, al momento de realizar la autoliquidación respectiva y pago de la misma.

ARTÍCULO 22°. SANCIÓN POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUE.

La Lotería del Tolima podrá cobrar la sanción que estipula el Código de Comercio (artículo 731), para los cheques devueltos impagados, cuando las causales de la devolución no hayan sido justificadas plenamente por el distribuidor y aceptadas por la Lotería del Tolima. No obstante, lo anterior, la Lotería se reserva el derecho de suspender el cupo del distribuidor y/o de cancelarlo.

ARTÍCULO 23°. - SUSPENSIÓN DEL ENVÍO DE BILLETERÍA.

Sin perjuicio de que el distribuidor esté reconociendo intereses moratorios, la Lotería del Tolima, se reserva el derecho de suspender el envío de billetería al distribuidor que reincida en la mora, protegiendo siempre la cartera de la Entidad. En caso de persistir el incumplimiento, la Lotería del Tolima podrá suspender los despachos de billetería, hasta proceder a la cancelación del cupo.

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 9 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

ARTÍCULO 24°. - OTRAS ACCIONES.

Agotados los trámites extrajudiciales para obtener el pago de las obligaciones por parte del distribuidor, la Lotería del Tolima procederá a hacer efectivas las garantías constituidas, e iniciará las acciones civiles o penales a que haya lugar.

CAPITULO V

ARTÍCULO 25°. - DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERÍA

Es obligación para el distribuidor reportar hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del día de la realización del sorteo, por plataforma electrónica web (www.loteriadeltolima.com) correo electrónico (sistemas@loteriadeltolima.com) u otro medio autorizado de intercambio de datos, el total de la numeración pre impresa o virtual no vendida.

La Lotería del Tolima aceptará la devolución de los números o billetes y fracciones no vendidos por el distribuidor, bajo las condiciones que se detallan por la Superintendencia Nacional de Salud, que para los efectos conducentes forma parte de este reglamento.

Cuando por razones de orden público, caso fortuito o fuerza mayor, el distribuidor no pueda reportar la devolución por plataforma electrónica web- (www.loteriadeltolima.com) – correo electrónico- (sistemas@loteriadeltolima.com) u otro medio autorizado, debe implementar plan de contingencia que permita llevar a cabo la devolución, de lo contrario se reportará como venta total el cupo enviado, toda vez que la Superintendencia Nacional de Salud, no permite segundos envíos.

ARTÍCULO 26°. - DEVOLUCIÓN FÍSICA

El físico de la billetería no vendida debe ser perforado en señal de anulación de los billetes o fracciones, de tal forma que no dañe el código de barras y número y serie del billete. Debe empacarse de manera ordenada en fajos que faciliten su verificación y control, para ser remitido a la Lotería del Tolima por intermedio de la compañía transportadora que ésta designe, antes de las 9:00 p.m. del día en que se realice el sorteo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por algún motivo, la empresa transportadora designada no recoge la billetería devuelta en Ibagué - Tolima., será obligación del distribuidor entregarla en las oficinas de la LOTERÍA DEL TOLIMA el mismo día del sorteo antes de su realización.

Cuando algún distribuidor de fuera de la ciudad de Ibagué. por razones de orden público, fuerza mayor o caso fortuito, no pueda hacer entrega de la devolución física a la transportadora o la transportadora no pueda recogerla, el distribuidor deberá levantar un acta registrando el hecho y dejando claro que los billetes y/o fracciones, se encuentran debidamente perforados en señal de anulación; esta acta deberá ser suscrita conjuntamente con la autoridad competente que de fe de tal circunstancia

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 10 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

y se enviará copia de la misma a la Lotería del Tolima la misma noche del sorteo antes de su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debe entenderse que la entrega de la devolución física de los billetes no vendidos en los términos establecidos en el presente artículo, forma parte integral del proceso de devolución.

ARTÍCULO 27º. - INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LAS DEVOLUCIONES.

La Lotería del Tolima no aceptará la devolución de números y/o billetería física, si se incumple alguna de las condiciones estipuladas en el Capítulo V del presente reglamento. En caso de incumplimiento la Lotería del Tolima quedará libre de toda responsabilidad y con el derecho a exigir al distribuidor el pago total de los números o billetes enviados para el sorteo.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 28º. - PAGO DE PREMIOS.

Los distribuidores deberán pagar a su presentación, por cuenta de la Lotería del Tolima, todos los premios en cuantía hasta de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) m/cte. Para casos excepcionales o por motivos de fuerza mayor los distribuidores podrán pagar premios de Cinco millones de pesos en adelante, previo análisis de la unidad operativa y comercial en conjunto con gerencia. Los premios que sean autorizados superiores a CINCO MILLONES DE PESOS deben hacerlos llegar a las instalaciones de la lotería con los documentos originales respectivos de identificación de ganadores. previa revisión del físico del billete o fracción, para comprobar su autenticidad y originalidad.

El pago de los premios que excedan de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) m/cte., el Distribuidor deberá diligenciar el formato R-054 IDENTIFICACIÓN DE GANADORES, el cual consigna los datos del ganador, valor del premio, firma y huella, para cumplir con lo establecido en el procedimiento del SAGRILAFT - SIPLAFT (Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), estos pagos serán efectuados directamente por la Lotería del Tolima, previo estudio para establecer la autenticidad del billete. Para tal efecto, los ganadores podrán cobrar dirigiéndose a la unidad operativa y comercial, que es donde inicia el trámite del pago, presentando la fracción o fracciones premiadas junto con los documentos establecidos para tal fin.

Los ganadores que residan fuera de la ciudad de Ibagué deberán, directamente o a través de los distribuidores, hacer llegar a la Lotería del Tolima, el original de la

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 11 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

fracción o fracciones ganadoras, y demás documentos físicos para tal fin (fotocopia de la cédula de ciudadanía, Rut, certificación bancaria donde se debe consignar el premio cobrado y demás formatos). Si el ganador opta por cobrar el premio a través de una entidad bancaria o fiduciaria, deberá remitir el documento idóneo que acredite la facultad de dicha entidad para hacer el cobro en nombre de la persona(s) ganadora(s).

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de premios que generen retención en la fuente, el distribuidor debe diligenciar el formato de pago de premios respectivo de acuerdo con el diseño establecido por la Lotería. El distribuidor asumirá las sanciones, impuestos y retenciones que por su mora o incumplimiento deba pagar la Lotería del Tolima.

ARTÍCULO 29°.- RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR

El distribuidor será el único responsable en los casos en que se hayan pagado premios sobre fracciones o billetes que presenten alguna adulteración, falsedad, o cuyas características fundamentales de identificación hayan sido deterioradas, mal liquidados o resulten no premiados. Así mismo, será responsable por los premios que hayan sido reportados como devueltos, que trata la circular externa de la Superintendencia Nacional de Salud o de numeración que haya sido reportada previamente por la Lotería del Tolima como numeración sacada de juego por caso fortuito o de robo y por los descuentos de retención en la fuente e impuesto a ganadores no efectuados y por las sanciones tributarias derivadas por el envío no oportuno de los premios.

ARTÍCULO 30°.- ENVÍO PREMIOS.

Los distribuidores con domicilio fuera de Ibagué - Tolima., deben enviar los premios a través de la empresa transportadora designada por la Lotería del Tolima, los días martes siguientes a la realización del sorteo. El valor de los premios enviados será el mismo que se descuenta de la liquidación y pago del sorteo.

Los distribuidores con sede en Ibagué., cumplirán con los mismos plazos y condiciones, haciendo la entrega de la planilla y el físico de los premios en la Unidad operativa y comercial de la Lotería del Tolima.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los premios no enviados dentro del plazo señalado, no podrán ser descontados de la liquidación en curso; en consecuencia, su valor deberá ser pagado por el distribuidor, so pena de ser suspendido el despacho de billetería.

CAPITULO VII ZONAS DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 31°.- ZONAS DE DISTRIBUCIÓN.

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 12 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

El Distribuidor venderá los billetes de lotería, en la zona asignada. Para tales efectos la Lotería del Tolima ha dispuesto que los billetes y/o fracciones preimpresos tengan impreso el nombre del distribuidor, dirección, ciudad y teléfono. Por tal razón, no debe colocarse al reverso del billete y/o fracción, ningún sello que impida leer con claridad el plan de premios de la Lotería del Tolima.

PARÁGRAFO PRIMERO: El distribuidor no podrá distribuir o vender billetes o fracciones preimpresos en departamentos diferentes al de la jurisdicción para la cual le fue aprobado el cupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distribuidor conoce que la Lotería del Tolima utiliza diferentes distribuidores en la misma zona y para la misma finalidad; por lo tanto, no adquiere derechos de exclusividad de ninguna clase para la distribución de la lotería.

CAPÍTULO VIII

DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 32º. - DURACIÓN DEL COMPROMISO

La Lotería del Tolima celebrará compromiso con sus distribuidores por un término de duración de dos (2) años, contado a partir de la firma del mismo. Sin embargo, de considerarlo conveniente podrá prorrogarlo automáticamente por períodos iguales; en tal caso deberá quedar expresado en el texto del documento contentivo del compromiso.

ARTÍCULO 33º. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL COMPROMISO

Además de los motivos de terminación normal de todo contrato, como el vencimiento del término, el compromiso asumido por el Distribuidor terminará en los siguientes eventos:

1. CADUCIDAD.

Además de las causales previstas en la ley para los contratos, será causal para la declaratoria de caducidad del compromiso atípico suscrito entre la Lotería del Tolima y el distribuidor, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el reglamento para los distribuidores de la Lotería del Tolima E.I.C.E., y/o el documento contentivo del compromiso.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

2. TERMINACIÓN UNILATERAL.

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 13 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

La Lotería del Tolima en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del compromiso por cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 y además en los siguientes eventos:

- 2.1. Por razones de mercado del producto y porcentajes de venta.
- 2.2. Por cambio de la composición accionaria de la sociedad, no aceptada por la Lotería del Tolima.
- 2.3. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 2.4. Por incapacidad financiera del distribuidor o riesgo financiero que amenace quiebra.
- 2.5. Cuando en más de una oportunidad, la Lotería del Tolima requiera el pago de la billetería a través de cobro prejudicial.
- 2.6. Por solicitud de autoridad competente.
- 2.7. Por carencia o insuficiencia de garantías.
- 2.8. Cuando se realizan prácticas de competencia desleal o conductas que promuevan la ilegalidad.
- 2.9. Por venta o cesión del establecimiento de comercio del distribuidor sin previa autorización escrita de la Lotería del Tolima.

PARÁGRAFO: Cuando la Lotería del Tolima haga uso de la terminación unilateral del compromiso y cancele el registro a un distribuidor, y posteriormente este demuestre que las causales presentadas no le son imputables, el gerente de la Lotería del Tolima E.I.C.E, podrá previa comprobación de los hechos, restituir la inscripción en el registro y asignar nuevamente el cupo al Distribuidor.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34º - PUBLICIDAD.

El Distribuidor no podrá llevar a cabo ninguna actividad publicitaria o promocional en la que se use el nombre, logotipo o cualquier otro distintivo de la Lotería del Tolima E.I.C.E. sin el previo consentimiento escrito de esta última. Sin embargo, el distribuidor procurará a través de material POP autorizado y proporcionado en ocasiones por la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E., atender adecuadamente el canal de distribución.

ARTÍCULO 35º - INFORMACIÓN VARIABLE.

La información referente a: fechas en que la Lotería del Tolima jugará sus sorteos, plan de premios para sorteos ordinarios y extraordinarios, números de cuentas bancarias en donde el distribuidor debe consignar el valor de la billetería a favor de la Lotería del Tolima, tasas de intereses moratorios, precios de la billetería, requerimientos de la Lotería del Tolima, aceptación de documentos, será comunicada a los Distribuidores a través de anexos o circulares informativas las cuales deben ir firmadas por el Gerente de la Lotería del Tolima o su delegado, cuyo contenido será de obligatorio cumplimiento para el Distribuidor.

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 14 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

ARTÍCULO 36°- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

La publicación de resultados de cada sorteo se hará a través de redes sociales, radio, televisión, página web www.loteriadeltolima.com y volantes pre-impresos o los que la entidad autorice previamente. Adicionalmente los resultados del sorteo le serán enviados a cada distribuidor por medio electrónico, para que sirvan de soporte en el pago de premios mientras le son suministrados los resultados pre-impresos.

ARTÍCULO 37°- VALIDEZ DE LOS RESULTADOS.

En caso de presentarse alguna duda en la publicación de los resultados, se acudirá a lo contenido en el acta oficial del sorteo, la cual deberá ser enviada al distribuidor la misma noche de verificado este. La información que suministren funcionarios de la entidad para el pago de premios en forma errónea le será imputada a los mismos.

ARTÍCULO 38°.- GARANTÍAS Y CONTRAGARANTIAS PARA RESPALDAR EL PAGO DE BILLETERÍA.

El distribuidor garantizará el pago de la Billetería mediante la constitución de una garantía a favor de la Lotería del Tolima E.I.C.E. La garantía puede constituirse:

1. Mediante póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria y cuyos anexos aprobará la Lotería del Tolima, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin.
2. C.D.T. debidamente endosado a favor de la Lotería del Tolima y registrado su endoso en el libro correspondiente del emisor.
3. Cualquier otra garantía real que ofrezca el distribuidor y que acepte la Lotería del Tolima. Como: pagaré o letra de cambio

Respecto a la garantía con pagaré con espacios en blanco y con carta de instrucciones y codeudor a favor de la Lotería del Tolima E.I.C.E. o una letra de cambio, con respaldo de codeudor quienes deben presentar:

1. Certificado de cámara de comercio sobre registro mercantil (si es persona natural), o de existencia y representación legal de la sociedad (si es persona jurídica), no mayor a 30 días.
2. Copia de la declaración de renta del último año y/o certificado de ingresos y retención del año gravable inmediatamente anterior a su solicitud. Si está obligado a declarar.
3. Suscribir los títulos valores junto con el deudor principal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cobertura de la garantía será del 10% del valor equivalente al cupo de dos sorteos.

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 15 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

No obstante, lo anterior, la Lotería del Tolima E.I.C.E. podrá mantener o incrementar el valor de la cobertura de la garantía a aquellos distribuidores que por su reiterado incumplimiento signifiquen mayor riesgo de cartera para la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la garantía será por el término de duración del contrato y cuatro meses más.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías presentadas por los distribuidores y aprobadas por la Lotería del Tolima, deberán ser renovadas por lo menos con quince (15) días de anticipación al vencimiento, so pena de suspender el envío de billetería.

PARÁGRAFO CUARTO: La Lotería del Tolima, se reserva el derecho de fijar la cobertura de la garantía y podrá modificarla cuando así lo considere pertinente. En cualquier caso, informará por escrito al distribuidor para que realice la ampliación o modificación correspondiente.

ARTÍCULO 39°. CARÁCTER DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR.

El carácter de Distribuidor no lo faculta por sí mismo para representar a la Lotería del Tolima en aquellas actividades que le son propias, salvo que expresamente así se autorice. No será su agente y no está autorizado para celebrar o adelantar negocios en su nombre.

ARTÍCULO 40°. - RIESGOS.

Todos los riesgos sobre la guarda, custodia, tenencia, y transporte de los billetes recibidos por el distribuidor, así como el envío de los billetes premiados que no cumplan lo establecido en el presente reglamento serán responsabilidad del distribuidor.

ARTÍCULO 41°. SORTEOS EXTRAORDINARIOS.

Los sorteos extraordinarios que la LOTERÍA DEL TOLIMA realice en forma individual o asociada, se regirán por las disposiciones contempladas en este reglamento y las circulares que para ello se expidan.

ARTÍCULO 42°. APLICACIÓN.

El presente reglamento es de obligatoria aplicación para los distribuidores y para la Lotería del Tolima E.I.C.E y su inobservancia dará lugar a las medidas allí establecidas y demás normas legales concordantes. Rige a partir de la fecha de su expedición y deroga taxativamente las demás disposiciones que le sean contrarias.

Control de cambios

		MANUAL DEL DISTRIBUIDOR		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. UNIVERSITARIO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9/05/2023	PÁGINA: 16 DE 16	CÓDIGO: OJ-MA-001

Rev.	Fecha	Elaboro	Reviso / Aprobó	Observaciones y/o Ajustes
2	9-05-2023	Profesional universitario Unidad Operativa y Comercial	Comité de calidad	1. Se modifican las garantías y se incluye el pagare en blanco. 2. Se modifica el cuadro de control de cambios con la Rev. y fecha de elaboración. 3. Se modifica la codificación de los documentos de acuerdo con el procedimiento control de la información documentada.
1	14-07-2022	Profesional universitario Unidad Operativa y Comercial	Comité de calidad	1. Se implementa el SIGC. 2. Se actualiza por revisión y ajuste del formato del SIGC.
0	18-08-2020	Profesional universitario Unidad Operativa y Comercial	Comité de calidad	1. Creación del documento